

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	182	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

**RECLAMFNTO**  
para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

(Continuacion.)

Art. 31. Observados los trámites señalados en el artículo precedente, el Ministro de Fomento podrá prorrogar los plazos establecidos en la ley de concesion, teniendo presente lo prescrito en el citado art. 36 de la ley.

Iguales trámites se seguirán cuando pretenda el concesionario eximirse de la caducidad ó causa de haberse interrumpido total ó parcialmente el servicio de explotación por causa fortuita ó de fuerza mayor, debiendo en tal caso resolverse la demanda por el Ministro de Fomento.

Art. 32. El expediente de caducidad de una concesion podrá promoverlo el Ministro de Fomento por sí ó en virtud de reclamacion del Ingeniero Jefe de la division, de la Diputacion ó la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de cualquiera de las provincias interesadas, ó de los Gobernadores de las mismas.

El funcionario ó Corporacion que considere llegado el caso de caducidad acudirá al Ministro de Fomento con una exposicion razonada, en que se aduzcan los fundamentos de la reclamacion. Se pasará esta solicitud desde luego al concesionario para que conteste á los cargos que se le hagan, y después se procederá sobre estas bases á una informacion que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídos los funcionarios y Corporaciones que se mencionan en el párrafo prime-

ro del presente artículo; debiendo remitir por último las expresadas Autoridades el resultado de sus diligencias al Ministro de Fomento.

El expediente pasará de nueve al concesionario, dándole un plazo, que no podrá exceder de 30 días, para que exponga enanto considere del caso en su defensa, y después se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado en pleno.

En vista de la informacion, si así procediese, se declarará la caducidad por el Ministro de Fomento, contra cuya resolcion podrá el concesionario entablar recurso contencioso en los términos marcados en el art. 34 de la ley de Ferrocarriles.

Art. 33. Las consecuencias de la declaracion de caducidad de una linea de ferrocarril serán las que se especifican en los artículos del 37 al 41, ambos inclusive, de la ley de Ferrocarriles.

Para que las prescripciones citadas puedan tener efecto, así que una concesion se declare definitivamente caducada, se procederá por los Ingenieros del Estado que designe el Ministro de Fomento y por los peritos que nombre el concesionario á la medicion y valoracion contradictorias de las obras ejecutadas en la linea, materiales acopiados para las mismas y material móvil destinado á la explotación, así como de los edificios y dependencias de toda especie. La medicion y valoracion se harán ajustadas á los precios del presupuesto que acompañó al proyecto del camino, y á ellas deberá anirse una Memoria explicativa de las operaciones ejecutadas, expresando el estado en que se encuentran las

obras y material en la época en que la tasacion se verifique, y el valor real que tengan si hubiesen sufrido algun demérito por el trascurso del tiempo ó por el uso ó por defectos de construccion; se acompañarán asimismo planos del camino, edificios y obras de todas clases.

Si hubiese divergencia entre los Ingenieros del Estado y los representantes de la Empresa sobre la tasacion, cada una de las partes redactará por separado su Memoria, haciendo constar los hechos acerca de los cuales exista la disidencia, y los fundamentos en que esta se apoye.

Se oirá después sobre la medicion y valoracion y sobre las reclamaciones del interesado en su caso el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 34. La valoracion de las obras y material hecho con arreglo á las prescripciones del artículo anterior y competentemente aprobada después por el Ministro de Fomento, servirá de base á la aplicacion de los artículos 37 al 41 de la ley.

Del importe definitivo de la tasacion se deducirá la fianza ó la parte de ella que se hubiere devuelto al concesionario en la época de la declaracion de caducidad, con arreglo al art. 69 de la ley general de Obras públicas y al 35 de la especial de Ferrocarriles. Se deducirán asimismo los gastos de la tasacion, y el importe restante será el tipo para las subastas á que se refieren los artículos citados de la misma ley general.

Art. 35. Al espirar el término de la concesion, el Gobierno recomprará á la Empresa concesiona-

ria en todos los derechos de propiedad de terrenos y obras designadas en el estado y planos mencionados en el art. 23 de este reglamento, y entrará inmediatamente en el goce del camino de hierro con todas sus dependencias y productos.

La Empresa tendrá la obligacion de entregar en buen estado de servicio el camino de hierro y sus dependencias, tales como estaciones, muelles de carga y descarga, establecimientos de los puntos de partida y llegada, casas de guarda y vigilantes, oficinas, etc.

Tendrá igualmente obligacion de entregar en buen estado de servicio el material móvil, en la cantidad que como mínima fijen las condiciones particulares de la concesion.

Art. 36. Dos años antes del término legal de la concesion, el Ministro de Fomento designará un Ingeniero ó una Comision de Ingenieros, para que verifique el reconocimiento general de la linea y de todas sus dependencias, así como el del material móvil de todas clases y demás que el concesionario debe entregar al Estado, segun el artículo anterior.

Del resultado de este reconocimiento dará en seguida cuenta al Ministro de Fomento, el que en su vista ordenará cuanto sea preciso para que las obras, edificios, material y demás dependencias se encuentren en buen estado el día en que deba hacer su entrega el concesionario. Si este se resistiese á cumplir las órdenes que se le comunicasen, el Ministro de Fomento dispondrá que se ejecute por cuenta de la Empresa, aunque para ello hubiese que embargar los productos de la explotación.

Art. 37. El día en que espire el término de una concesión, la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro de Fomento designa e, mediante inventario detallado, y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro de Fomento y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro de Fomento, sin cuya aprobación no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 38. Aprobada el acta de entrega, el camino, con todas sus dependencias y material, pasará á ser propiedad plena del Estado, verificándose la explotación por cuenta del mismo y bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Si el Gobierno decidiese que la explotación se verificase por contrata, se observarán los artículos 13 y 14 del presente reglamento, siendo preferida en la subasta en igualdad de condiciones la Empresa cuya concesión hubiese terminado, siempre que la misma creyere conveniente hacer uso del derecho que por este artículo se le confiere.

(Se continuará.)

Núm. 1068.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan de Vargas Machuca, vecino de esta capital, de profesión agente, á nombre de D. Andrés Antero Pérez García de Laprada, residente en Valencia, ha presentado á las 3 y 15 minutos de la tarde del día 31 de Mayo último una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «La Caridad», de mineral plomo y otros, sita en cerro de las Señoritas, terreno de la dehesa de La Javara, de D. Manuel Gadeo, término de Posadas; lindante al S. con término de Villaviciosa y pradera de Nava redondilla, por el E. con el arroyo del Membrillo, por el O. con tierras de La Javara y Cerro del Brayoso, por el N. con el término de Villaviciosa y cerro de las Señoritas del Norte.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de un metro de altura á

diez metros del lado E. de una excavación en la que se descubren unos cimientos que se dicen ser de un palacio antiguo, sito en la falda del cerro de las Señoritas, próximo á la vereda que vá de Villaviciosa á Hornachuelos; desde dicho mojon se medirán al E. 600 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta á 2.ª, dirección S. E., se medirán 200 metros; de esta á 3.ª, dirección S. O., se medirán 4200 metros; de esta á 4.ª, dirección N. O., se medirán 400 metros; de esta á 5.ª, dirección N. E., se medirán 1200 metros, y de esta á la 1.ª 200 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 1069.

Sección de Fomento.

Don Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Eulogio Montijano, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Ramirez Arellano número 9, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del día 18 del pasado Mayo una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Pompeya», de mineral azogue y otros, sita en arroyo de Caganches, término de Belalázar, lindante al E. con la mina Juana, al S. con terrenos de varios particulares, C. con el arroyo de Caganches y el Marrubial, y al N. con la mina «Pilatos.»

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon de salida en dirección S. de la mina «Pilatos» que se encuentra en el arroyo de Caganches y de donde se medirán en dirección E. paralelo con la línea de «Pilatos» 300 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta en dirección S. paralela con la línea de la Juana se medirán 400 metros colocándose la 2.ª estaca, de esta dirección O. 400 colocándose la 3.ª; de esta en dirección N. 400 metros colocándose la 4.ª, y en dirección paralela con la línea de Pilatos 100 metros hasta unir con el punto de partida, poniéndose la 5.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas,

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 1070.

Por el presente se cita á la persona que se crea con derecho á una yegua cuyas señas se expresan á continuación para que comparezca á recogerla en el Ayuntamiento de Palma del Rio.

Córdoba 4 de Junio de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Señas.

Pelo negro, de 4 años, alzada 7 cuartas, calzada del pié derecho con la oreja derecha vagada y en la izquierda un corte delante y otro detrás y herrada.

Núm. 1038.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, y en virtud de expedientes ejecutivos seguidos contra los dueños de las minas que se dirán, por los descubiertos en que las mismas aparecen por derechos de superficie, y resultando de los mismos la insolvencia de los interesados, con sujeción á lo que determina el art. 23 de las bases generales de la nueva legislación de minas, decreto de 29 de Diciembre de 1868, se sacan á pública subasta en esta forma.

La subasta se verificará á los diez días de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no siendo día feriado, y si lo fuese en el posterior inmediato, ante los Sres. Jefe é Interventor y oficial Letrado de la Administración económica de esta provincia y Escribanía de D. Rafael García del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho Sr. Jefe á las 12 de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el importe por que se subasta cada mina.

2.ª subasta.

Pts. Cts.

Una mina de plomo, término de Torrecampo, con seis pertenencias, denominada «Conchita», de la propiedad de D. Rafael

Quer, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin del año económico de 1876-77. 360

5 por 100 de recargo al mismo. 48

Costas del Comisionado. 73 80

Total 451 80

Una mina de cobre, término de Torrecampo, con 12 pertenencias, denominada «El Triunfo de San Rafael», de la propiedad de D. Rafael Quer, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin del año económico de 1876-77. 360

5 por 100 de recargo al mismo. 18

Costas del Comisionado. 73 50

Total 451 80

Una mina de plomo, término de Posadas, con 44 pertenencias, denominada «María de los Dolores», de la propiedad de D. Antonio Salcedo Hidalgo, vecino de esta ciudad.

Débito al Estado por fin de 1876 77. 1907 36

5 por 100 de recargo al mismo. 95 36

Costas del Comisionado. 314 70

Total 2317 42

Una mina de cobre, término de Villaviciosa, con 12 pertenencias, denominada «Santísima Trinidad», de la propiedad de D. Juan Hurtado y Rivas, vecino de esta ciudad.

Débito al Estado por fin de 1876 77. 228 33

5 por 100 de recargo al mismo. 11 41

Costas del Comisionado. 60 50

Total 340 24

Una mina de plomo, término de Fuente Obejuna, con 22 pertenencias, llamada «San Cayetano», de la propiedad de D. Juan Molero Muñoz, vecino de Belmez.

Débito al Estado por fin de 1876 77. 1045

5 por 100 de recargo. 52 25

Costas del Comisionado. 20

Total 1117 25

Una mina de fosfato calizo, término de Hornachuelos, con 30 pertenencias, llamada «Riqueza Positiva», de la propiedad de D. Juan Molero Muñoz, vecino de Belmez.

Débito al Estado por fin de 1876-77. 1050

5 por 100 de recargo. 52 51

Costas del Comisionado. 20

Total 1122 51

Una mina de manganeso, término de Valsequillo, con doce pertenencias, denominada «San Rafael», de la propiedad de D. Juan Molero Muñoz, vecino de Belmez.

Débito al Estado por fin de 1876-77.	546 24
5 por 100 de recargo.	27 31
Costas del Comisionado.	10
<b>Total.</b>	<b>583 55</b>

3.ª y última subasta.

Una mina de plomo, término de Villaviciosa, con 30 pertenencias, denominada «La Constancia», de la propiedad de D. Claudio Malagrida, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin de 1876-77.	427
5 por 100 de recargo al mismo.	24 35
Costas del Comisionado.	61 91
<b>Total.</b>	<b>510 26</b>

Una mina de cobre, término de Villaviciosa, con 96 pertenencias, denominada «San Antonio», de la propiedad de don Claudio Malagrida, vecino de esta ciudad.

Débito al Estado por fin de 1876-77.	5760
5 por 100 de recargo al mismo.	288
Costas del Comisionado.	835 25
<b>Total.</b>	<b>6883 25</b>

Una mina de cobre, término de Córdoba, con 12 pertenencias, de la propiedad de D.ª Bárbara García de Malagrida, denominada «Barbarita».

Débito al Estado por fin de 1876-77.	300
5 por 100 de recargo al mismo.	18
Costas del Comisionado.	74 23
<b>Total.</b>	<b>452 23</b>

Una mina de cobre, término de Córdoba, con 12 pertenencias, denominada «Conchita», de la propiedad de Doña Bárbara García de Malagrida, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin de 1876-77.	363 33
5 por 100 de recargo al mismo.	18 16
Costas del Comisionado.	74 23
<b>Total.</b>	<b>455 72</b>

Una mina de plomo, término de esta ciudad, con 42 pertenencias, denominada «Jesús, José y María», de la propiedad de D. Manuel Osuna, la cual adenda á Don José Cantuel, vecino de esta ciudad, la suma de 9.500 reales por indemnización á los daños y perjuicios ocasionados en la explotación de dicho registro minero, cuyo gravamen justificará dicho Sr. convenientemente cuando se le exija.

Débito al Estado por fin de 1876-77.	800
5 por 100 de recargo para el mismo.	43 50
Costas del Comisionado.	141
<b>Total.</b>	<b>1054 50</b>

Una mina de hierro, término de Montilla, con 12 pertenencias, de la propiedad de D. Manuel Gomez y Garcia, vecino de Montilla, denominada «Piedra Gota».

Débito al Estado por fin de 1876-77.	220 60
5 por 100 de recargo al mismo.	11 03
Costas del Comisionado.	63
<b>Total.</b>	<b>294 63</b>

Una mina de cobre, término de Torrecampo, con 24 pertenencias, denominada «San Sebastian», de la propiedad de D. Francisco Julia Vilaplana, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin de 1876-77.	900
5 por 100 de recargo al mismo.	45
Costas del Comisionado.	60
<b>Total.</b>	<b>1005</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el rematante queda en la obligación de satisfacer lo que adeuden las minas que adquiriera á la Delegación de la empresa arrendataria del Impuesto de Minas en esta provincia por lo correspondiente al presente año económico de 1877-78, consignando en la Caja de depósitos de esta Administración económica la suma del remate, sin cuyos requisitos no podrá optar á la subasta.

Córdoba 28 de Mayo de 1878.—  
El Jefe económico. P. O., Francisco de Hevia.

JUZGADOS.

Núm. 1061.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Yo el infrascrito, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba,

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos tercera de dominio á instancia del procurador de este colegio don Francisco de Vargas Machuca, en nombre de don Amador Cuesta y Castro, contra don Manuel Barreiro y Royo, representado por el también Procurador don Antonio Barroso y Diaz, y don Manuel Molina y Perez, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que copiada á la letra, así como su publicación, dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha. Vistos estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una don Amador Cuesta y Castro, vecino de Montilla, demandante, y en su nombre el Procurador don Francisco de Vargas Machuca, y de la otra como demandado don Manuel Barreiro y Royo, representado por el Procurador don Antonio Barroso y Diaz y don Manuel Molina y Perez, sobre dominio de una parte de casa.

Primera. Resultando: Que en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco se interpuso demanda ejecutiva á nombre de don Manuel Barreiro y Royo, contra don Manuel Molina y don Joaquín Bautista Recio de Leon, sobre cobro de mil cuatrocientas pesetas de principal que estos debían á aquel, según copia de escritura hipotecaria otorgada en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Segundo. Resultando: Que siguiéndose el juicio sin oposicion de los ejecutados se embargó entre otros bienes una mitad de casa sita en la ciudad de Montilla calle de Sotomayor, número catorce, cuya mitad estaba proindivisa con las demás partes pertenecientes á los herederos de don Carlos Molina, habiéndose remitido mandamiento por duplicado al registro de la propiedad para que tomase razon del embargo practicado en diez y nueve de Noviembre del indicado año.

Tercero. Resultando: Que con posterioridad se suspendió el juicio y siguiéndose nuevamente á instancia del actor se vendió en pública subasta la expresada media

cosa según, todo ello aparece del testimonio que obra en estos autos.

Cuarto. Resultando: que en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis se dedujo demanda de tercera de dominio por don Amador Cuesta y Castro, solicitando se alzase los embargos practicados en la expresada media casa y se suspendiese todo procedimiento de apremio del juicio ejecutivo, fundándose para ello en escritura que acompañaba otorgada en siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis entre el dicho señor Cuesta y don Manuel Molina y Perez ó sea uno de los ejecutados, en la que este se obligaba á vender al primero una octava parte de la expresada casa ó lo que se le adjudicase en la testamentaria de su difunta madre por la cantidad en que se verificase la adjudicación.

Quinto. Resultando: que decretada la suspension del juicio ejecutivo se confirió traslado de la citada demanda de tercera al ejecutante don Manuel Barreiro y al ejecutado don Manuel Molina, y el primero lo evacuó solicitando se le absolviese libremente é impusiese perpétuo silencio y todas las costas al actor, fundándose en que la escritura presentada por este, era solo una promesa de vender, y por lo tanto no habia adquirido el dominio el futuro comprador; y al segundo se le declaró revelado por no haber evacuado el traslado de contestacion á la demanda, y á instancia del primero se declaró también revelado al actor don Amador Cuesta y Castro por no haber evacuado el traslado conferido para replicar.

Sexto. Resultando: que evacuado el traslado para dúplica insistió el don Manuel Barreiro en los hechos y fundamentos legales espuestos en su escrito de contestacion y

Primero. Considerando: que la promesa de vender otorgada en escritura pública y bajo condicion, solo concede un derecho para pedir que cumplida esta, consuma la venta y otorgue la correspondiente escritura definitiva según tiene declarada repetidamente el Tribunal Supremo en sus sentencias.

Segundo. Considerando: que propiedad ó dominio se entiende el derecho de gozar y disponer libremente de las cosas aunque con sujecion á las leyes, según lo define la ley veinte y siete, título segundo, partida tercera, ó sea el derecho de usar, gozar, abusar y vindicar, que es lo que constituye el señorío ó dominio, lo que no tenia el don Amador Cuesta y Castro, ni podia habersele transmitido por el don Manuel Molina que solo ostentaba un derecho á parte de la herencia de sus padres, sujeto al resultado de la testamentaria.

Tercero. Considerando: que aun en la hipótesis de que el dominio se hubiese transmitido, estando embargada la finca y tomada razón de alle en el Registro con anterioridad á la fecha en que se otorgó la Escritura de promesa de venta, es evidente que con dicha obligación hubiera comprado. Vistos la citada ley y los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento noventa y concordantes de la de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debe de absolver y absuelvo de la demanda de tercera á don Manuel Barreiro y Royo, imponiendo perpétuo silencio á don Amador Cuesta y Castro, á quien condenó en todas las costas.

Hágase notoria esta sentencia por medio de edictos y publíquese en los diarios de esta ciudad y «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia definitiva lo proveo mando y firmo.—José González Pérez.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el señor don José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, y publicada por el mismo en el día de hoy estando en Audiencia pública do y fé.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Mannel Montes.

Lo relacionado así resulta y con mas expresion consta y aparece en dichos autos, y la sentencia y publicacion inserta concuerda á la letra con sus originales que obran en los mismos á que me remito.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente que firmo en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Mannel Montes.

## ANUNCIOS,

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos e ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargames, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los mu-

**nicipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.**

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 600 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

### FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 lanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de moete bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan á D. Damaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

4-1

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados en la Direccion de la empresa que explota la mina Pastorsita en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se vayan extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el día 5 de Junio próximo venidero, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del día 4.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en os términos mas favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la practica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, n.º m, 3.º Precio, 20 rs.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados

para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Relaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 10 y 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario de Córdoba»